

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de febrero de 1998

COMUNICACIÓN N° 98/16

Ref.: **EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO** - Multas por errores y atrasos en la presentación de las informaciones - Arts. 380 y 380.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Formularios para la liquidación de sanciones.

Se pone en conocimiento de las empresas de intermediación financiera, de las casas de cambio y de las empresas administradoras de crédito que, para la liquidación y pago de las multas que corresponda aplicar de conformidad con el régimen especial dispuesto en el artículo 389.12 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a partir de la fecha de esta Comunicación, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones.

MULTAS POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES


Las informaciones a que refiere el artículo 380 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que se presenten fuera de los plazos establecidos o de las prórrogas autorizadas deben acompañarse con el formulario S1 adjunto, una vez abonadas las multas correspondientes.

MULTAS POR ERRORES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Las informaciones presentadas con errores que den origen a su sustitución, al ser presentadas nuevamente deberán estar acompañadas del formulario S1.1 adjunto, una vez abonadas las multas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

-----o0o-----

Se deja sin efecto el apartado primero, "Multa por retardo en la presentación de informaciones", de la Comunicación N° 91/67 y el Formulario S1 proporcionado con dicha Comunicación.


Cr. Héctor Prieto Ferraro
Intendente de Instituciones
de Intermediación Financiera

MULTAS POR ATRASO EN LA PRESENTACION DE INFORMACIONES
 (Artículo 380 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Empresa:

Montevideo,

Sr. Superintendente de Instituciones
de Intermediación Financiera
Banco Central del Uruguay

Adjunto se presentan las informaciones requeridas por los artículos de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que se indican a continuación, fuera de los plazos estipulados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 380 y 389.12 de la citada Recopilación, ha correspondido liquidar multas por \$ (pesos uruguayos
 importe en letras

ARTÍCULO	VENCIMIENTO REGLAMENTARIO	PRÓRROGA AUTORIZADA HASTA	DIAS DE ATRASO	MULTA TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTAL \$				

Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos vigente a la fecha del pago de la multa (RPBB)

- Col. (1) = Se indica el número del artículo de la Recopilación al que está referida la información que se presenta con atraso.
- Col. (4) = Días hábiles transcurridos entre el día del vencimiento reglamentario o de la prórroga autorizada y la fecha de presentación.
- Col. (5) = Hasta cinco días hábiles de atraso: $RPBB \times 0,00003 \times \text{Col. (4)}$.
- Más de cinco días hábiles de atraso: $RPBB \times 0,00006 \times \text{Col. (4)}$.
- Para las Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito la multa será del 50% del resultado del cálculo indicado.

Las referidas multas han sido abonadas, tal como lo acredita el comprobante que se acompaña.

El plazo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 367 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, respecto a las multas determinadas en este formulario, se contará a partir del día siguiente de abonadas.

FIRMAS AUTORIZADAS

MULTAS POR ERRORES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA
 (Artículo 380.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Empresa:

Montevideo,

Sr. Superintendente de Instituciones
de Intermediación Financiera
Banco Central del Uruguay

Adjunto se presentan las informaciones requeridas por los artículos de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que se indican a continuación, las que se sustituyen por haber sido presentadas con errores.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 380.1 y 389.12 de la citada Recopilación, ha correspondido liquidar multas por \$ (pesos uruguayos importe en letras).

ARTÍCULO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DÍAS DE ATRASO	MULTA DIARIA	MULTA FIJA	MULTA TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
TOTAL \$					

Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos vigente a la fecha del pago de la multa (RPBB)

- Col. (1) = Se indica el número del artículo de la Recopilación al que está referida la información que se sustituye.
- Col. (3) = Días hábiles transcurridos entre el día siguiente de la fecha de notificación y la fecha de presentación, inclusive.
- Col. (4) = Hasta cinco días hábiles de atraso: $RPBB \times 0,00003 \times Col. (3)$.
 Más de cinco días hábiles de atraso: $RPBB \times 0,00006 \times Col. (3)$.
 Para las Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito la multa será del 50% del resultado del cálculo indicado.
- Col. (5) = $RPBB \times 0,00018$
 Para las Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito la multa será del 50% del resultado del cálculo indicado.
- Col. (6) = Col. (4) más Col. (5)

Las referidas multas han sido abonadas, tal como lo acredita el comprobante que se acompaña.

El plazo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 367 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, respecto a las multas determinadas en este formulario, se contará a partir del día siguiente de abonadas.

FIRMAS AUTORIZADAS